

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto a la solicitud presentada ante este órgano electoral por el C. Luis Jacobo Moreno para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, en el proceso electoral extraordinario 2016.

A n t e c e d e n t e s

1. El siete de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2015-2016, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
2. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2015, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas².
3. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, los relativos al Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
4. El ocho de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal de Zacatecas inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas, mismo que concluyó el diez de junio siguiente. Al finalizar el cómputo municipal, el citado Consejo Municipal declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.
5. El doce de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez, realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos y candidatos independientes de acuerdo a la votación que obtuvieron cada uno de ellos y se expidieron las constancias de asignación respectivas.

¹ En adelante Instituto Electoral

² En adelante Reglamento

6. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral con la finalidad de controvertir el cómputo de la elección, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
7. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas³ al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, determinó declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas de mayoría relativa y representación proporcional. Resolución que fue confirmada por razones distintas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León⁴ mediante sentencias SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016⁵ y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencias SUP-REC-258/2016, SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC-1805/2016.
8. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión especial, emitió la declaratoria de conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
9. El treinta de septiembre de este año, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Local; 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro, por el que se convocó a elección extraordinaria para renovar a los Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis, el cual en la parte conducente establece:

[...]

³ En lo adelante Tribunal Electoral Local

⁴ En adelante Sala Regional Monterrey.

⁵ El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, determinó confirmar por razones diversas, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, toda vez que señaló que los actos anticipados de campaña en que incurrió MORENA y su entonces candidata fueron determinantes para el resultado de los comicios y por tanto, dejó subsistente la determinación del órgano jurisdiccional electoral local de anular la elección.

B A S E S:

Primera. *Se convoca a elecciones extraordinarias de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo 2017-2018.*

Segunda. *Se mandata al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda conforme al presente Decreto, disponiendo de lo necesario para realizar la elección señalada en la Base Primera de este instrumento legislativo.*

Tercera. *Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo cuatro de diciembre del dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado, las Bases de la presente convocatoria y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Cuarta. *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, citará a sesión solemne para dar inicio formal al proceso electoral extraordinario el diez de octubre de dos mil dieciséis.*

...

Sexta. *Podrán participar los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y que lo acrediten ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como las candidaturas independientes que hubiesen participado en la elección ordinaria que fue anulada, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 32 numeral 1, 37 numeral 1 y 316 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.*

...

Décima. *Los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen participar en la elección extraordinaria, deberán llevar a cabo el registro de sus respectivas candidaturas, conforme a lo previsto en los artículos 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 147 y 148 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, o supletoriamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del dos al cinco de noviembre de dos mil dieciséis.*

Decimoprimera. *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los registros de candidaturas a más tardar el nueve de noviembre de dos mil dieciséis.*

[...]"

10. En la misma fecha, el C. Gerardo Mata Chávez, presentó Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral Local para controvertir el referido Decreto. Juicio Ciudadano que fue radicado con la clave TRIJEZ-JDC-214/2016.

11. El diez de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral

extraordinario 2016, con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

12. El doce de octubre del año que transcurre, el Tribunal Electoral Local resolvió el Juicio Ciudadano TRIJEZ-JDC-214/2016 y determinó confirmar el Decreto número cuatro por el que se convocó a elección extraordinaria para renovar a los Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018.
13. Inconforme con la citada sentencia, el C. Gerardo Mata Chávez promovió Juicio Ciudadano ante la Sala Regional Monterrey, al cual le correspondió la clave SM-JDC-282/2016.
14. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-092/VI/2016 aprobó las modificaciones a los artículos 9, fracciones V, VI, VII y IX de los *“Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones”* y 15, fracciones V, VI, VII y IX del *“Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas”* para participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
15. El treinta y uno de octubre de este año, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-097/VI/2016, aprobó el *“Operativo de Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para participar en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas”*.
16. El dos de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey, resolvió el citado Juicio Ciudadano SM-JDC-282/2016 y determinó revocar la sentencia del Tribunal Electoral Local TRIJEZ-JDC-214/2016.

En dicha sentencia, la Sala Regional Monterrey estableció directrices para regular la participación de los candidatos independientes en la elección extraordinaria 2016, exclusivamente en lo referente a la obtención de apoyos ciudadanos, las cuales consisten en lo siguiente:

“1. Dentro del plazo para el registro de candidaturas (del dos al cinco de noviembre) la ciudadanía puede solicitar su inscripción como postulantes independientes.

La solicitud respectiva deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

2. Luego que los aspirantes entreguen la documentación correspondiente, y hasta el **veintidós de noviembre** podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano. Conforme a esta directriz, los interesados que no hubieren participado en la elección ordinaria contarán con 20 días para recabar las firmas de respaldo. Se entenderá que las personas que sí participaron en la elección ordinaria ya tienen satisfecha la referida exigencia.

*El porcentaje que deberán reunir es el 2% previsto en el artículo 322, párrafo 3 de la Ley Electoral Local; mismo porcentaje definido en la Base Sexta de la convocatoria para la elección **ordinaria**.*

3. Toda vez que el periodo para la obtención de apoyos ciudadanos y los plazos para las campañas coinciden a partir del diez de noviembre, los aspirantes podrán realizar, simultáneamente, desde esa fecha, actividades tendentes a recabar firmas y actos de campaña.

Lo anterior, sin que resulte un detrimento a su derecho de promoverse, pues en esencia, ambas actividades (la recaudación de apoyo y las campañas electorales) suponen proyección hacia la ciudadanía. Máxime que contarán con acceso, en la proporción debida, a tiempos de radio y televisión.

En ese sentido, deberá distribuirse oportunamente el financiamiento público correspondiente entre los aspirantes que hayan colmado al nueve de noviembre (día previo al inicio de las campañas) los requisitos de ley exigidos hasta este punto, excepto el relativo al apoyo ciudadano en términos del Acuerdo ACG-IEEZ-085/VI/2016, así como los tiempos en radio y televisión de conformidad con el diverso proveído ACG-IEEZ-084/VI/2016.

4. El IEEZ verificará el cumplimiento de los requisitos apuntados en el numeral 1, en los términos de ley y plazos establecidos en la convocatoria, esto es, a más tardar el nueve de noviembre.

5. A más tardar el veintitrés de noviembre, los aspirantes deberán presentar al IEEZ su solicitud de registro preliminar, la cual deberá contener la información y acompañarse de las constancias exigidas en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

6. El IEEZ deberá verificar la documentación aportada y pronunciarse al respecto en un plazo breve.

7. En caso que el IEEZ determine que el aspirante no cumplió cabalmente los requisitos, este no podrá continuar realizando actos de campaña.

La improcedencia del registro no exime a los participantes del cumplimiento de las reglas de fiscalización de los recursos que hubieran recibido u obtenido por concepto de financiamiento público o privado”.

17. El cinco de noviembre de dos mil dieciséis, el C. Luis Jacobo Moreno, presentó en el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, la siguiente documentación:

- I. Original de escrito de manifestación de voluntad para ser Candidato Independiente a cargo de Presidente Municipal para contender en la integración del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas en el proceso electoral extraordinario 2016, en una foja útil.
- II. Original de escrito bajo protesta de decir verdad en el formato (CI EPV), signado por el C. Luís Jacobo Moreno, consistente en una foja útil.
- III. Original de escrito de solicitud preliminar de registro como Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, en tres fojas útiles.
- IV. Original de escrito en el cual se señala que los datos respecto de la Asociación Civil así como su datos personales ya se encuentran en archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, consistente en tres fojas útiles.
- V. Copia certificada del Acta de la Asociación Civil “Zacatecas Libre” realizada por el Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario número 7 de Zacatecas, Zacatecas, consistente en cinco fojas útiles por ambos lados. Acta que fue presentada para participar en el proceso electoral ordinario 2015-2016 para el cargo de Diputado de mayoría relativa.
- VI. Copia cotejada de la credencial para votar.
- VII. Copia cotejada del Acta de Nacimiento del C. Luís Jacobo Moreno, en una foja útil.
- VIII. Copia cotejada de la constancia de residencia a nombre del C. Luís Jacobo Moreno, en una foja útil.
- IX. Original de la carta bajo protesta de decir verdad, en dos fojas útiles.
- X. Original de aceptación de la candidatura y plataforma electoral para la elección extraordinaria 2016 del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas en el formato CI ACyPE, signado por el C. Luís Jacobo Moreno, consistente en una foja útil.
- XI. Escrito original de manifestación de la voluntad en el formato (CI FIE) para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria

20305029902 a nombre de la Asociación Civil “Zacatecas Libre”, sean fiscalizados en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, en una foja útil.

XII. Copia simple de la información del contrato múltiple de Servicios Bancarios y Financieros de persona moral, de la Institución Bancaria Scotiabank de la cuenta con número 20305029902 a nombre de la Asociación Civil “Zacatecas Libre” en cuatro fojas útiles.

XIII. Escrito original del acuse único de Inscripción del Registro Federal del Contribuyente expedido por el Servicio de Administración Tributaria en una foja útil por ambos lados y en dos fojas por un solo lado.

18. Derivado de la revisión realizada al escrito presentado por el C. Luis Jacobo Moreno, se le formuló el seis y ocho de noviembre de dos mil dieciséis, requerimientos a afecto de que presentara lo siguiente:

“ ...

A) Documentos relativos como aspirante a la candidatura independiente.

Primero. *Se le requiere Escrito de intención (Formato CI EI) para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal que deberá contener, por lo menos lo siguiente:*

1. *Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal en la elección extraordinaria 2016 en el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas;*
2. *Tipo de elección en la que pretende participar;*
3. *Domicilio para oír y recibir notificaciones, y*
4. *Lugar, fecha, nombre y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.*

Segundo. *Se le requiere a efecto de que realice la modificación en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada “Zacatecas Libre”, A. C. en la que señale que el objeto de la Asociación Civil será para contender al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas como candidato independiente.*

Tercero. *Se le requiere copia simple legible del anverso y reverso de las credenciales para votar del representante legal y del tesorero de la candidatura independiente.*

B) Documentos relativos al registro de candidaturas.

Primero. *Solicitud de registro de candidaturas (Formato CI SRC) mediante el cual solicita el registro de su planilla por el principio de mayoría relativa y lista por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, en términos de lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes.*

Solicitud a la cual deberá anexar por cada uno de los integrantes de la planilla y lista la siguiente documentación:

- I. Aceptación de candidatura y plataforma electoral (Formato CI ACyPE);*
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;*
- III. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencia para votar vigente;*
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y*
- V. Carta bajo protesta de decir verdad en el que exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro (Formato CI CBP).*

...”

Considerando:

Primero.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, establece en la parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es un derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

⁶ En adelante Constitución Federal

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Cuarto.- Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁷, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Quinto.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Local, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ella emanen; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos quienes podrán participar como candidatos independientes y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Sexto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b); 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su

⁷ En adelante Constitución Local

⁸ En adelante Ley General de Instituciones

⁹ En adelante Ley Electoral

¹⁰ En adelante Ley Orgánica

funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Octavo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia. La Comisión de Asuntos Jurídicos es un órgano de vigilancia de carácter permanente.

Décimo.- Que el artículo 27, fracciones II, XI, XXI, XXVII de la Ley Orgánica, señala como atribuciones de este Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los candidatos independientes se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar las candidaturas independientes en los términos

de la Ley Electoral; resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes.

Décimo primero.- Que los artículos 314, 319, 320, 332, 333, 334 y 335 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento, establecen el derecho de las y los ciudadanos para participar como candidatos y candidatas independientes en la elección, entre otras, de Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar en el proceso electoral, bajo la figura de candidatura independiente.

Décimo segundo.- Que los artículos 317 de la Ley Electoral y 16 del Reglamento, indican que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende, entre otras, las etapas: De los actos previos al registro de candidaturas independientes; De la obtención del apoyo ciudadano; De la verificación del apoyo ciudadano, y Del registro de candidaturas independientes.

Décimo tercero.- Que los artículos 319 de la Ley Electoral y 18 del Reglamento, establecen que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán presentar escrito de intención en el formato CI EI y la siguiente documentación: a) copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada por los menos, con el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente; b) copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; c) copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público y d) copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

Décimo cuarto.- El dos de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey, emitió sentencia en el Juicio Ciudadano, identificado con la clave: SM-JDC-282/2016 en el que revocó la sentencia del Tribunal Electoral Local TRIJEZ-JDC-214/2016 y estableció directrices para regular la participación de los candidatos independientes en la elección extraordinaria 2016, exclusivamente en lo referente a la obtención de apoyos ciudadanos, entre las

que se encuentran las identificadas con los numerales 1, 3 y 4 en las que se señaló en lo conducente que:

a) Dentro del plazo para el registro de candidaturas –del dos al cinco de noviembre- la ciudadanía puede solicitar su inscripción como aspirantes a candidatos independientes. Solicitud que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas independientes del Estado de Zacatecas.

b) Los aspirantes a candidatos independientes podrán realizar, a partir del diez de noviembre, actividades tendentes a recabar firmas, así como actos de campaña.

c) Que el Instituto Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos apuntados en el numeral 1, a más tardar el nueve de noviembre.

Décimo quinto.- Que el artículo 18 del Reglamento, establece que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán presentar a partir de la emisión de la Convocatoria respectiva y hasta el primero de enero del año de la elección, un escrito de intención, en el formato CI EI, conforme a las siguientes reglas:

“1...

I. Al cargo de Gobernador del Estado, ante el Consejo General del Instituto;

II. Al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Distrital correspondiente, y

III. Los ciudadanos interesados en integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Municipal correspondiente.

2. El Consejo General podrá, de forma supletoria, recibir el escrito de intención a los aspirantes al cargo de diputado e integrantes de los ayuntamientos.

3. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

I. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;

II. Tipo de elección en la que pretenda participar;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y

IV. Lugar, fecha, nombre y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

4. El escrito de intención deberá acompañarse con la siguiente documentación:

I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.

El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;

II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y

IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

Décimo sexto.- Que los artículos 319 numeral 5 de la Ley Electoral; 18 numeral 3 del Reglamento y en la directriz número 1 establecida por la Sala Regional Monterrey en la sentencia SM-JDC-282/2016 señalan los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente.

Décimo séptimo.- Que este órgano superior de dirección procede a realizar la verificación de los requisitos exigidos por la norma electoral respecto a la solicitud de registro como candidato independiente presentada por el C. Luis Jacobo Moreno, conforme a los siguientes apartados:

1. Escrito de Intención y documentación anexa

Respecto al escrito de intención el C. Luis Jacobo Moreno, se tiene que **no cumple** con el requisito previsto en los artículos 319, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 18, numeral 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes, toda vez que no presentó dentro del plazo de registro de candidaturas¹¹, el Escrito de Intención que contemplara lo siguiente:

¹¹ El plazo para registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario fue del dos al cinco de noviembre de dos mil dieciséis, conforme a lo establecido en la Base Décima de la convocatoria para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, así como en la Directriz 1 establecida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, identificado con la clave: SM-JDC-282/2016.

- I. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- II. Tipo de elección en la que pretenda participar;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- IV. Lugar, fecha, nombre y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

Con relación a las documentales previstas en los artículos 319, numeral 5 de la Ley Electoral y 18, numeral 4 del Reglamento, se tiene lo siguiente:

- I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.

Respecto a este requisito el C. Luis Jacobo Moreno, presentó copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil “Zacatecas Libre”, realizada por el Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 de Zacatecas, Zacatecas. Sin embargo, no realizó la modificación a la referida Acta Constitutiva, en la que se señalara que el objeto de la Asociación Civil es apoyar al C. Luis Jacobo Moreno para contender por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas como candidato independiente durante el proceso electoral extraordinario 2016, por lo tanto **cumple de manera parcial** con este requisito.

- II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

Se le tiene por **cumplido** este requisito, ya que presentó escrito original del acuse único de Inscripción del Registro Federal del Contribuyente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil “Zacatecas Libre”.

- III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.

Se le tiene por **cumplido** este requisito, toda vez que presentó copia simple de la información del contrato múltiple de Servicios Bancarios y Financieros de persona moral, de la Institución Bancaria Scotiabank de la cuenta con número 20305029902 a nombre de la Asociación Civil “Zacatecas Libre”.

IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

Se le tiene por **cumplido de manera parcial** este requisito, ya que presentó copia simple de su credencial para votar; sin embargo, no presentó las copias simples de las credenciales para votar del representante legal y del tesorero.

2. Solicitud de Registro Preliminar

Con relación a la documentación del registro preliminar, prevista en los artículos 332 de la Ley Electoral y 22 del Reglamento, se tiene lo siguiente:

I. Solicitud de registro (Formato CI SRP) que deberá contener la siguiente información: Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o en su caso, huella dactilar; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; clave de la credencial para votar; cargo para el que se pretenda postular; designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno; el domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal de Zacatecas, y designación del tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Se le tiene por **cumplido** este requisito, toda vez que presentó Solicitud de Registro Preliminar, con todos y cada uno de los elementos señalados en los artículos 332, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y 22 del Reglamento.

II. Escrito en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente (Formato CI MV).

Se le tiene por **cumplido** este requisito, toda vez que presentó escrito a través del cual manifestó su voluntad de ser candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas.

III. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral y el Reglamento.

Se le tiene por **cumplido** este requisito, en virtud a que el C. Luis Jacobo Moreno, presentó la “Copia de la Apertura de la Cuenta Bancaria”, realizada con la Institución Scotiabank Inverlat, S.A, de la cuenta aperturada a nombre de la Asociación Civil “Zacatecas Libre, A.C.”

IV. Escrito bajo protesta de decir verdad (Formato CI EPV) en el que deberá manifestar:

- Que no acepta recursos de procedencia ilícita para campañas.
- Que no es presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral.
- Que no tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Se tiene por **cumplido** el requisito, en virtud a que el C. Luis Jacobo Moreno, presentó escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV, a través del cual manifestó:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, y
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

V. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral (Formato CI FIE).

Se tiene por **cumplido** este requisito, en virtud a que el ciudadano citado presentó escrito en el formato CI FIE, a través del cual manifestó su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

VI. El emblema impreso y en medio digital así como los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o silueta del candidato.

Se le tiene por **cumplido** este requisito, toda vez que ratificó el emblema con el que contendió para el cargo de Diputado del Distrito Electoral II durante el proceso electoral ordinario 2015-2016.

3. Registro de Candidaturas

Que a efecto de garantizar la inclusión del C. Luis Jacobo Moreno en la documentación electoral con el carácter de candidato independiente, esta autoridad administrativa electoral requirió al ciudadano referido para que presentara la documentación relativa al registro de su planilla de candidaturas por el principio de mayoría relativa, ni la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, en términos de lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento.

En este sentido, el C. Luis Jacobo Moreno **no presentó** las solicitudes de registro de candidaturas, a las que debió adjuntar por cada uno de los integrantes de la planilla y lista la siguiente documentación:

- I. Aceptación de candidatura y plataforma electoral;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;

IV. Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y

V. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

Con relación a este apartado, el C. Luis Jacobo Moreno sólo presentó su aceptación de candidatura al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas y plataforma electoral; cotejo de su acta de nacimiento; original y copia del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía vigente; cotejo de su Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y escrito bajo protesta de decir verdad en el que expresó tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

Sin embargo no presentó la documentación de su planilla de candidaturas por el principio de mayoría relativa, así como de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional.

Por lo anterior, este órgano máximo de dirección, determina que resulta improcedente la solicitud de registro como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, presentada por el C. Luis Jacobo Moreno, toda vez que no cumplió con los extremos legales señalados en el artículo 18 del Reglamento, así como en la Directriz 1 establecida por la Sala Regional Monterrey en la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, identificado con la clave: SM-JDC-282/2016.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35 fracción II, 115 fracción I, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 21 párrafo primero, 35, 38 fracciones I y II, 116 y 118 fracción II de la Constitución Local; 5 numeral 1 fracción II incisos b) y c), III inciso y), 7 numeral 3, 22, 23 numeral 2, 14, 31 numeral 1, 122, 125, 130, 140 numerales 1, 2 y 3, 144, numeral 1 fracción III, 146, 147, 148, 149 numeral 2, 313, 314, numerales 1, fracción III y 2, 315 numeral 2, 317, 319, 320, 332, 333, 334, 335, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10 numeral 2, 22 27 fracciones II y XXVII, 28 fracción XXV, 34 numerales 1 y 3, 36 fracción V, 42 numeral 1 fracción III, 55 numeral 1 fracción IV de la Ley Orgánica; 15, 16, 18,

